

Parallel State of the Committee of the C

Provincia do Cierra del Fuego, Antóritida o Tslas del Atlántico San República Argentina 14-00-96 -

FISCALIA DE ESTADO

PROVINCIA el expediente de nuestro registro que, identificándose con el Nº 0025/96, se caratula "DENUNCIA PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 29 DE LA LEY PROVINCIAL Nº 278", correspondiendo, en esta instancia y contando con los elementos de juicio que así me lo posibilitan, emita mi opinión en relación al asunto arrimado a ésta.

En primer lugar, comienzo por sostener que la Fiscalía de Estado de la Provincia posee plena competencia para intervenir respecto de la temática planteada, ello en atención a que mediante el dictado de la Ley Provincial Nº 3 - FISCALIA DE ESTADO - REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO - se precisaron los límites del accionar del Organismo creado a través del artículo 167 de la Constitución Provincial y en consideración a que la denuncia cuyo tratamiento me ocupa está referida al presunto incumplimiento de prescripciones contenidas en la Ley Provincial Nº 278.

En este orden de ideas y a mayor abundamiento, a continuación se transcribe, en sus partes pertinentes, la normativa mencionada:

"ARTICULO 1º.- PRINCIPIOS GENERALES: De acuerdo con las funciones que la Constitución de la Provincia le atribuye, corresponderá al Fiscal de Estado:

d) Controlar la legalidad de la actividad del Estado y la de sus funcionarios y agentes, en cuanto obraren en cumplimiento de sus funciones o invocando a aquel, a fin de asegurar el imperio de la Constitución y el cumplimiento de las leyes y demás normas dictadas en su consecuencia; ".

Sentado lo anterior, corresponde ahora recordar que éstas se iniciaron tras la presentación formulada por la Sra. María Isabel CASTRO COMERON dando cuenta de las circunstancias a las que se alude en la carátula transcripta en el introito.

Concretamente, la denunciante puso en conocimiento del suscripto que en el ámbito de la Escuela Nº 3 "Monseñor Fagnano"

DANIEL ALEJANDRO LEON
FRO SECRITARO HABILITACIONES,
FISCALIA DE ESTADO

prestaba servicios una docente que, por percibir un beneficio previsional, se encontraba imposibilitada para hacerlo, ello en atención a los normado por el artículo 29 de la Ley Nº 278, el que textualmente reza:

"ARTICULO 29.- A partir de la promulgación de la presente, el goce de las jubilaciones y demás beneficios acordados por aplicación de la Ley Territorial Nº 244 y sus modificaciones, con excepción de la pensión establecida en su artículo 46, es incompatible con el desempeño de cualquier actividad en relación de dependencia. Esta disposición será aplicable a los titulares de beneficios acordados con anterioridad al dictado de la presente Ley, a partir del 1º de febrero de 1.996.".

Frente a la concreta denuncia formulada, se procedió a solicitar la información que se consideró conducente al esclarecimiento de los hechos.

Así, se libraron oficios al Sr. Ministro de Educación y Cultura, a la Sra. Directora de la Escuela Nº. 4 "Monseñor Fagnano" y al Sr. Presidente del Instituto Provincial de Previsión Social.

A partir de las respuestas brindadas a los requerimientos formulados, he verificado que, tal como lo afirmara la Sra. Castro Comerón, la Sra. Juana Ercilia PAIZ se desempeñaba como docente dependiente del Estado Provincial percibiendo, al mismo tiempo, el beneficio previsional que le fuera concedido mediante Resolución Nº 604/89, emitida por rel Directorio del entonces Instituto Territorial de Previsión Social.

De igual manera, he constatado que dicha situación ha sido superada a partir del dictado, en primer término, de la Resolución M.E. y C. Nº 229/96 y del Decreto Provincial Nº748/96, en segundo lugar.

En efecto, el acto administrativo mencionado en último término textualmente reza:

"ARTICULO 1º.- Dar cumplimiento efectivo algartículo 29: de la Ley Provincial Nº 278 respecto a los docentes y en las Horas Cátedras

1911年中美術的



Provincia de Cierra del Fuego, Antárisda

• Islas del Atlántico San

República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

que figuran en el ANEXO I del presente Decreto, con el cese de los mismos a partir del día siguiente de notificados del presente.".

Va de suyo que entre las personas incluidas en la nómina del Anexo I figura la Sra. Juana Ercilia Paiz, motivo por el cual corresponde se disponga la finalización de la tramitación de estas actuaciones y el consecuente archivo del expediente en cuyo marco se desarrollara la misma.

Sin perjuicio de ello, cabe señalar que lo determinado en el Decreto Provincial Nº 748/96 no ha podido ejecutarse, ello en cumplimiento de la medida cautelar decretada en los autos caratulados "PAIZ, Juana E. C/MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA DE LA PROVINCIA s/INCONSTITUCIONALIDAD LEY 278 (ART. 29)", en trámite por ante el Juzgado Provincial de Primera Instancia del Trabajo de esta ciudad, a cuyas resultas la administración actuará en consecuencia

A fin de materializar la conclusión a la que he arribado, seguidamente dictaré el pertinente acto administrativo disponiendo en el sentido indicado.

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO Nº 45/96.-

FISCALIA DE ESTADO - Ushuaia, - 5 AGO 1996

DR. VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE

FISCAL DE ESTADO Provincia de Trena del Fuego,

Provincia de l'isra del Fuego, :
Antártida e Islas del Allantico Sur-

ES COPIA DEL UNIGINA

PAMEL ALE ANDRO LEON FRO SECRETARIO HASILITATIONES FISCALIA DE ESTADO